



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2019 00557 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 10-11-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Martha Luz Echeverri Flórez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. trámite al que se vinculó como litis consorte necesario a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y como llamada en garantía a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en la que dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 2 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia, así:

"PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la señora Martha Luz Echeverri Florez, a través de Colfondos S.A. el 2 de agosto de 1994, efectivo a partir 01 de septiembre de 1994, y los posteriores traslados realizados dentro del RAIS así: a Horizonte, hoy Porvenir S.A. el 6 de julio de 1998, efectivo a partir del 1 de septiembre de 1998; a Skandia S.A el 19 de septiembre de 2007, efectivo a partir del 1 de noviembre de 2007; y por último, el traslado realizado a Porvenir el 01 de octubre de 2012, efectivo a partir del 1 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad de los aportes y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la actora. Asimismo, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexado el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el tiempo que tuvo como afiliada a la demandante.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. a devolver a Colpensiones, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexado el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía

de pensión mínima, por el tiempo que tuvo como afiliada a la demandante.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A den cumplimiento a lo ordenado, proceda a aceptar el traslado de la demandante, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, convalidando la información en su historia laboral.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada COLFONDOS S.A. a favor de la demandante. No se imponen costas a cargo de Colpensiones, Skandia y Porvenir.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia, para ordenar a Porvenir S.A. Colfondos S.A y Skandia S.A que, al momento del traslado de las condenas impuestas, los valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: REVOCAR el numeral noveno de la sentencia apelada.

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia recurrida y consultada.

QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en favor de la parte actora. Líquidense por la secretaría del juzgado de origen.”

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiocho (28) de febrero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b759a16087eafd063ca55670124a4c32b20e6d729f5b43c1c8f251dd38e2dbac**

Documento generado en 27/02/2024 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>